



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 140 -2018-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 17 ABR. 2018

VISTO:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 2389 de fecha 10/04/2018, el Informe N°290-2018-GRAP/07.DR.ADM., de fecha 09/04/2018, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 24/06/2013, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 013-2013-GR-APURIMAC/GRDS, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de la Calidad Educativa de la Educación Primaria, en las Áreas del Diseño Curricular de las Instituciones Educativas del Quintil más Pobre de la Región Apurímac”, por un presupuesto total de S/. 6'074,845.56 soles, para su ejecución por la modalidad de administración directa;

Que, la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 17/01/2017, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 001-2017-GR-APURIMAC/GRDS, que aprueba el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: “Mejoramiento de la Calidad Educativa de la Educación Primaria, en las Áreas del Diseño Curricular de las Instituciones Educativas del Quintil más Pobre de la Región Apurímac”, por un presupuesto total de S/. 6'294,082.79 soles, para su ejecución por la modalidad de administración directa;

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac conforme a sus facultades, aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Módulo de Material Educativo para el Proyecto: “Mejoramiento de la Calidad Educativa de la Educación Primaria, en las Áreas del Diseño Curricular de las Instituciones Educativas del Quintil más Pobre de la Región Apurímac”, por el valor referencial de S/. 1'790,923.65 soles, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante Informe N° 474-2018-GRAP/07.04., de fecha 05/04/2018, el Director (e) de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, solicitó a la Dirección Regional de Administración, la designación del Comité de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Módulo de Material Educativo para citado proyecto, a fin que se encargue de la preparación, conducción, realización hasta su culminación de mencionado procedimiento de selección, proponiendo para ello, a los Profesionales titulares y suplentes que integran mencionado comité, conforme a lo establecido por el artículo 22° y 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Dirección Regional de Administración en fecha 09/04/2018, mediante Informe N° 290-2018-GRAP/07.DR.ADM, solicitó al Gerente General Regional, la designación del Comité de Selección, para el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 003-2018-GRAP (Primera Convocatoria), remitiendo la propuesta de Profesionales, donde se detalla el cuadro de los miembros titulares y suplentes, ello teniendo en consideración lo establecido por los artículos 22° y 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 2389 de fecha 10/04/2018, se dispuso que se proyecte la resolución correspondiente;





Que, el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, que regula en su **Artículo 8°** sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: "(...) Adicionalmente la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras, requeridos por el Área Usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en sus artículos: **Artículo 22°**, sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección y refiere que: "El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales la Entidad designa a un Comité de Selección para cada procedimiento (...)". **Artículo 23°**, sobre la designación, suplencia, remoción y renuncia los Integrantes del Comité de Selección y refiere que: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistentes con la finalidad de sustraerse el cumplimiento de sus obligaciones". **Al respecto, la ley le otorga al Comité de Selección competencia para la preparación de los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, se delegó a la Gerencia General Regional facultades en materia de Contrataciones del Estado; entre estas, la facultad para aprobar la designación de los Comités de Selección de los procedimientos de selección, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **Al respecto, es necesario señalar que esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos y la normativa señalada, es necesario formalizar mediante acto resolutivo la designación del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GRAP (Primera Convocatoria), **para la Adquisición de Módulo de**





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL**



Material Educativo para el Proyecto: “Mejoramiento de la Calidad Educativa de la Educación Primaria, en las Áreas del Diseño Curricular de las Instituciones Educativas del Quintil más Pobre de la Región Apurímac”;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Módulo de Material Educativo para el Proyecto: “Mejoramiento de la Calidad Educativa de la Educación Primaria, en las Áreas del Diseño Curricular de las Instituciones Educativas del Quintil más Pobre de la Región Apurímac”, conforme al siguiente detalle:

CARGO	Miembros Titulares	DNI	Miembros Suplentes	DNI	Dependencia
	Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos		
Presidente	Lucio Quintana Atao	31167118	Valentín Condori Chura	31002010	Especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (Área Usuaria)
Primer Miembro	Nirton Raúl Ccahuana Motta	10561777	Henry Palomino Flores	42662255	Especialista en Contrataciones. (Órgano Encargado de las Contrataciones)
Segundo Miembro	Ever Allocca Perez	45858978	Edith Angélica Cárdenas Prado	40433407	Especialista en Contrataciones. (Órgano Encargado de las Contrataciones)

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el Comité de Selección designado se instale de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF., y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de ausencia de un miembro titular, este deberá ser reemplazado por su correspondiente miembro suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité de Selección; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Marges de Bienes; Gerencia Regional de Desarrollo Social, y demás sistemas administrativos que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JGCP/IGG.
DGBC/DRAJ.

